

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por el oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por linea, siempre que para ello sea autorizado por el Gobierno de la provincia.

PARTES OFICIALES.

ADMINISTRACION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Exposición. — Señor: Nuestro Código político, que en su poder judicial la importancia que le corresponda en los países civilizados, considera es la más firme garantía de todos los derechos establecidos por su art. 91, siendo el ejemplo de Constituciones anteriores, que la justicia se administrase en nombre del Rey; precepto que igualmente concuerda en los artículos 1º y 670 de la ley provisional orgánica. No habiéndose determinado con posterioridad la forma en que ha de cumplimentarse aquella disposición por los Tribunales y Juzgados, es indispensable fijarla para que exista sobre el particular la uniformidad debida; y al efecto el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto:

Madrid 12 de Febrero de 1872.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

DECRETO.

Santander 6 de Marzo de 1872.—Mariano de Undabeytia.

Artículo 1º. Las reales provisiones, autorizadas o despachos que se expedían por el Tribunal supremo y por las Audiencias cabezaran con la fórmula establecida en las leyes, a saber: D. Amadeo primero por la gracia de Dios y la voluntad de su rey de España.

Art. 2º. En los exhortos, súplicatorias y demás documentos análogos, expedidos por los Juzgados de primera instancia la fórmula será: En nombre de S. M. Amadeo primero, etc.

(Gaceta del 15 de Febrero.)

en el servicio del Boletín oficial de la provincia.

El señor vicepresidente manifiesta que en el día de hoy se ha presentado en la secretaría de la corporación un representante del contratista del mismo periódico a quien su señoría ha hecho los oportunos cargos, escuchando, con satisfacción, los propósitos de corregir las faltas en el cumplimiento del contrato de caso, que abriera aquél.

La comisión queda en erada sin resolver, en su virtud, sobre las comunicaciones del alcalde de Saro.

Se da cuenta de una comunicación del alcalde de Los Corrales, suplicando el nombre del avituallamiento de su presidencia, que se obligue a la Junta provincial de primera enseñanza a declarar vacante la escuela de Barrios, por hallarse procedido a instanciar el mismo municipio, don José María Pérez, nombrado maestro de ella.

Se acuerda ordenar al ayuntamiento de Los Corrales que cumpla inmediatamente lo resuelto en el particular por aquella Junta, sin perjuicio de los recursos de alzada que pueda interponer el mismo municipio.

A continuación acude la comisión: Devolver a D. Manuel Burgoa las cuentas de bagajes suministrados, en la estación de Laredo, en los dos primeros trimestres del actual año económico, por no estar restringidos por las autoridades locales a algunos documentos que con ella se acompañan.

Pasar a informe del depositario de la corporación el expediente, sobre pago de una cuenta por transporte de 400 quintales para Cuba por el ferro-carril de Alar a Santander.

Mandar al ayuntamiento de Arredondo a D. Manuel López Borricón y a D. Matilde de la Riva, que en término de 40 días remitan varios documentos necesarios para resolver el expediente promovido por los dos últimos sobre que el mediodía del municipio les pague el importe de sus haberes de maestros de las escuelas de niños y niñas del mismo ayuntamiento.

Mandar al ayuntamiento de Miengo que se elijan las Juntas correspondientes en los pueblos de aquel término municipal que se hallen en el caso del art. 85 de la ley, en los cuales no deberá haber más de 1000 habitantes, y que el presidente de la Junta, revocar del acuerdo del

alcalde de barrio que el presidente de la Junta, revocar del acuerdo del mismo ayuntamiento sobre nombramiento

de alcaldes de barrio; y dejar sin efecto la multa que impusiera a D. Vicente Coronado. Remitir un escrito a D. Francisco Gutiérrez y otros vecinos y electores del ayuntamiento de Laredo sobre rectificación del acto de proclamación de Concejal de mismo Ayuntamiento, al alcalde de este para que le agregue a su expediente y lo eleve todo en su día a la comisión provincial en el caso de proceder.

Mandar al Hospital de desdichados de Valdés a D. Rafael González Ojeso, vecino del Campo de Soso.

Pasar a informe de Ayuntamiento de Santander una ipsa la otra de D. Domingo Pérez y otros vecinos de Peña-Castillo, sobre que D. Andrés y D. Pedro Cuellar, pongan en libertad de terreno el común que han cerrado.

Mandar al Director de caminos vecindades del distrito occidental, trasladándose a Ojedo, emitir informe en el expediente promovido por D. Fabio Santillana sobre que se declare abusivo un procedimiento del ayuntamiento de Castro de Cerrigo estableciendo una sorprendente

suma fija de propiedad del exponente.

Mandar a todos los ayuntamientos que componen el partido judicial de Reinosa que en término de quinto día paguen las cantidades que adeudan para atender a gastos carcelarios, en la inteligencia de que, de no hacerlo así, se les exigirá la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con cargo de luego quedan con liquidado.

Se da cuenta de que el Boletín Oficial de la provincia publica en el número correspondiente al dia 4 del mes que rige un anuncio de división de colegios electorales del ayuntamiento de la Vega de Pas.

Se acuerda llamar la atención del señor Gobernador civil de la provincia abusivo anuncio, a fin de que en las próximas elecciones se alargue aquel ayuntamiento a la división electoral que tuvo presente en las anteriores.

Se da cuenta del expediente promovido por el alcalde de Camargo sobre que se obligue al alcalde de Guriezo a pagar pendiendo del cumplimiento de Camargo en la parte económica.

Por las razones expuestas por el mencionado se acuerda como parte propone en dictamen que termina así:

En su consecuencia, y trascindiendo el que suscribe de entenderse que las autoridades sobre el primer punto que comprende esta nota, es de parecer que empe-

Comisión provincial de Santander

Sesión del dia 6 de marzo de 1872

Presidencia del señor Piñal.

Abierta la sesión á las doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Piñal, y con asistencia de los diputados señores Lastra, Junco y Piñal, se lee y aprueba el acta de la anterior.

La comisión queda enterada de una comunicación del señor D. Francisco Balguer, manifestando haber tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia.

Se da lectura de dos comunicaciones del alcalde de Saro, denunciando varias faltas

Sesion del dia 29 de diciembre de 1871.

en la parte económica en julio próximo, debe preceder entre los mismos una liquidación de los créditos que contra si tiene Camargo al finalizar el ejercicio presente, con expresión de lo que, con arreglo a la base de riqueza e industria, corresponda a Guarnizo, para que haciendo cargo el Astillero de dicha parte pueda incluirla en su presupuesto del año próximo al menos que Camargo no puea extinguirla en el actual, para cuyo efecto deberá continuar hoy Guarnizo contribuyendo al avituallamiento de Camargo hasta la terminación y liquidación del presente ejercicio.

Y se levanta la sesión de que yo el secretario certifico. — Máximo de Solano Vial.

Junta provincial de primera enseñanza.

—•—

En la Gaceta número 65, correspondiente al dia 5 de Marzo, se halla inserta la real orden siguiente:

Ministerio de Fomento. — Ilmo. señor: Dada cuenta de una comunicación de la Junta provincial de primera enseñanza de Vizcaya, de la cual y de los documentos que acompaña, resulta que el ayuntamiento de Begoña, fundado en lo dispuesto en el art. 73 de la ley municipal, ha acordado la separación de doña Juana de la Encina, maestra de aquella escuela pública:

Visto el citado artículo, en cuyo párrafo 2.º se previene que los funcionarios destinados a servicios profesionales tendrán la capacidad y condiciones que en las leyes relativas a aquellos se determinan.

Considerando que una de las condiciones de todo profesor, y por consiguiente del de primera enseñanza, determinada en la vigente ley de instrucción pública, es la inamovilidad, por cuanto en su artículo 170 previene que ningún profesor podrá ser separado suyo en virtud de sentencia judicial o de expediente gubernativo, instruido al efecto; y

Considerando por lo tanto que el acuerdo tomado por el ayuntamiento de Begoña, separando de su destino a la maestra doña Juana de la Encina, carece de fundamento legal, S. M. el rey ha tenido a bien dejar sin efecto el mencionado acuerdo y ordenar que la expresada profesora vuelva a encargarse de su escuela con abono de sueldo por completo, sin perjuicio de que se le instruya expediente gubernativo, conforme al art. 170 citado, si el ayuntamiento tuviese motivos fundados para ello, y que esta disposición se publique en la Gaceta como resolución general para todos los casos de igual género lo pudiesen ocurrir.

De real orden lo digo a V. L. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. L. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1872

— Romero Robledo.

Y se publica en el Boletín oficial, por acuerdo de la Junta, para conocimiento y gobierno de los ayuntamientos, insertándose al pie de este circuito copia del artículo 170 de la ley de instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, para que la tengan presente los municipios. — Santander 9 de Marzo de 1872 — El presidente, Julio de la Mora Varona. — Por acuerdo de la Junta provincial. Valentín Franco. — Art. 170 arriba citado.

Ningún profesor podrá ser separado sino en virtud de sentencia judicial que lo inhabilita para ejercer su cargo, o de expediente gubernativo formulado con audiencia del interesado y consulta del real Consejo de instrucción pública, en el cual se declare que no cumple con los deberes de su cargo, que infunde en sus discípulos doctrinas perniciosas, o que es indigno por su conducta moral de pertenecer al profesorado.

Reunidos los señores Gutierrez, vicepresidente, Solano, Casaña, Villar, Roig y Rojá las ocho de la noche del dia 29 de Diciembre de 1871 en el salón de la Excm. Diputación provincial, bajo la vicepresidencia del señor D. Agustín Gutierrez se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se leyó una comunicación dirigida por el presidente del Tribunal de oposiciones acompañando la lista de los maestros aprobados por orden de mérito y las actas de los ejercicios para las cuatro escuelas vacantes, a saber la de Torrelavega, dotada en 1,250 pesetas y casa, la de Castro-Urdiales en 1,100 pesetas y casa, la de Vega de Pas, en 1,000 pesetas y casa y una plaza de auxiliar de una de las escuelas públicas de la capital, dotada en 1,250 pesetas. Se leyó asimismo la lista de los maestros aprobados que dice así:

•Lista de los maestros aprobados por orden de mérito en las oposiciones verificadas en los días 15, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 del corriente mes de Diciembre.

- 1.º D. Dionisio García Martín
- 2.º Don Pedro Alesanco Cadalso.
- 3.º Juan Ruiz Otañez.
- 4.º Vicentino Cillero.
- 5.º Antonio Fernández.
- 6.º Hilario Llano Torcida.
- 7.º Isidoro González.
- 8.º Juan Francisco del Rio.
- 9.º Calisto Bollo.

Santander y Diciembre 23 de 1871.— Agustín Gutierrez.

Se dió cuenta de una comunicación del presidente de la Junta local de primera enseñanza de San Vicente de la Barquera manifestando que el ayuntamiento había aumentado en 100 pesetas la dotación del maestro D. Norberto Arenas a consecuencia de gestiones practicadas por la referida Junta antes de recibir el oficio que con el mismo objeto le había dirigido la provincial; manifestó asimismo que respecto a la maestra D. Narcisa Bohigas, fallecida presen y para proponer al ayuntamiento en tiempo oportuno que la aumente el sueldo, y la Junta enterada de lo oido, acordó decir a la local de San Vicente de la Barquera que ha visto con satisfacción el resultado de sus gestiones para el aumento de sueldo del maestro.

Enseguida se dio cuenta y la Junta quedó enterada de que el señor vicepresidente en virtud de la autorización que le fue concedida en la sesión del 22 del corriente Diciembre había remitido al ayuntamiento de Torrelavega la correspondiente propuesta en terna para la provisión de la escuela pública de niños de dicha villa, formada en los términos siguientes: 1.º D. Dionisio García Martín, 2.º D. Pedro Alesanco Cadalso, 3.º D. Juan Ruiz Otañez.

Se dió también cuenta de una comunicación del ayuntamiento del Altillo a la cual acompaña el acta de los exámenes públicos celebrados en la escuela de niño, que dieron buenos resultados, distribuyéndose premios entre los alumnos más aprovechados y la Junta enterada acordó manifestar al ayuntamiento que ha visto con satisfacción el buen estado de la enseñanza y que espera que tanto los maestros como la Junta local continúen desempeñando el mismo celo que hasta aquí en favor de la instrucción y educación de los niños.

Se leyó una instancia de D. Juan García Rojo y D. Fernando Gómez y Cifrián maestros el primero de la escuela pública de Valdecilla y el segundo de la del pueblo de Iteras, ayuntamiento de Medio Cudeyo, en la cual manifiestan el D. Juan García, que el ayuntamiento le adeuda por razón de sus sueldos 1,038 pesetas y 75 céntimos de las cuales las 570 se pagan de una obra que consta en papel de la Deuda del Estado y las otras 468 con 75 céntimos de fondos municipales; y D. Fernando Gómez que le adeuda también por personal 468 pesetas con 15 céntimos que les deben además el alcalde de

la casa y el material, del año económico de 1870 a 1871 y que han acudido varias veces al alcalde en súplica de que les pague alguna cantidad y que cada vez han conseguido.

Cedió la palabra el señor Roig y dijo que tiene entendido que el alcalde de Medio Cudeyo ha cobrado los intereses de la prima de la Deuda del Estado correspondiente a la obra de la escuela del pueblo de Valdecilla, y que debe obligarse en su consecuencia a que entregue al maestro dichos intereses.

El señor Solano expuso que según la legislación vigente los ayuntamientos deben satisfacer a los maestros el sueldo íntegro que les corresponde, a calidad de reintegrarse de los productos de la obras-pías, cuando estas contribuyan alostenimiento de las escuelas, y que en este concepto debe obligarse al ayuntamiento de Medio Cudeyo a que abone a los maestros de Valdecilla y Iteras lo que reclaman, acudiendo al efecto al señor Gobernador.

Los Sres. Vicepresidente y Villar apoyaron la propuesta por el señor Solano y se acordó en su consecuencia a rigirse al señor Gobernador, remitiéndole un extracto de la instancia de los maestros, y rogándole que en uso de su autoridad dicte providencias severas y energicas, para que el alcalde de Medio Cudeyo pague en un breve plazo a los exponentes lo que les adeudan por todos conceptos.

Conforme la Junta con el dictamen de la sección en el expediente instruido a consecuencia de D. Secundino Murga auxiliar que fué de la escuela pública de la capital, en cuya instancia reclamaba el Ayuntamiento que le abonase la mitad del sueldo que decía corresponderle por el tiempo que estuvo suspendido en el dicho cargo de auxiliar, acordó la Junta declarar que no es legal la reclamación producida por el interesado, y que no tiene derecho a los haberes que solicita, lo que se pondrá en su conocimiento. Conforme la Junta cou lo propuesto en el expediente instruido a consecuencia del informe que pide el señor Gobernador en una reclamación entablada por D. Juan del Arroyo, maestro de la escuela pública de Ramales, el qual pide que le paguen la cantidad de 225 pesetas que le es debida el municipio por cada uno de los años económicos desde 1868 hasta la fecha, acordó informar al señor Gobernador, que en el año de 1868 a 1869 se halla incluida y aprobad en el presupuesto municipal de Ramales la dotación del maestro, y que si la eliminó del dicho presupuesto la Junta revolucionaria, según manifiesta el Ayuntamiento, que este no debió cumplir un acuerdo ilegal que en el año económico de 1869 a 70 la Excm. Diputación provincial mandó aencionar al presupuesto de dicho Ramales el sueldo del maestro y que por tanto debía abonársele que si en los años económicos de 1870 a 71 y 1871 al 72, en los cuales, según la legislación del caso, ya no se remitían presupuestos, al examen y aprobación de la Excm. Diputación provincial, no se halla consignada la dotación de la escuela de Ramales que debe obligarse al ayuntamiento a que la consigne como deuda obligatoria, bien en un presupuesto adicional, o bien en un extraordinario; y por último, que debe obligar al citado ayuntamiento a pagar al maestro D. Juan del Arroyo porque está en posesión de la escuela con todos los requisitos de la ley y tiene título profesional.

Se leyó una instancia del alcalde de barrio del pueblo de Castillo, ayuntamiento de Arnedo, en la cual reproduce la petición que dirige a la Junta en 9 de octubre último, para que se obligue al alcalde a que satisfaga al maestro D. Innocencio Solano los atrasos que le deben por razón de su sueldo y la Junta enterada acordó dirigirse al señor Gobernador remitiéndole copia de la solicitud del citado alcalde de barrio y rogársole que, en

uso de su autoridad, obligue al alcalde popular de Arnedo, a que pague al citado lo que reclama sin escusas ni testo alguno, cuyo acuerdo se pone al dicho alcalde popular.

Se dió cuenta y la Junta acordó pasar á la sección para que propone que proceda un expediente que el ayuntamiento de Torrelavega y vido por dona Margarita Ezpíetra titular de la escuela de niñas de la villa en solicitud de que la señora enseñanza doña Josefa Gómez y dez con arreglo á lo dispuesto por la regencia del 7 de enero de 1866.

Se dio cuenta de que Don Fermín por Maestro segundo que fué de la Junta de niños de Laredo remite copia moniada del título administrativo que ejerce dicha cargo espidió en su calidad de Rector del distrito Universitario Valladolid en el año de 1866 y la Junta enterada acordó que se le pida testificar el título profesional últimamente emitido en su favor por la superioridad, se cumplan los demás requisitos peticionados por la Dirección general de Instrucción Pública y que una vez terminadas las diligencias pase el expediente a sección para que informe.

A propuesta del señor Villar se acordó a los alcaldes de Ramallos y Entrevillas que den inmediatamente cuenta si han hecho el nombramiento de maestros para las escuelas de los pueblos Gibaja y del mismo. Entrambas ayuntamientos no pueblan tolerarse la falta de cumplimiento en un servicio que tiene fijo plazo por la ley para llevarlo a cabo, dejando trascurridos con escaso.

on motivo de lo propuesto por el señor Villar, acordó la Junta dirigir una comunicación á la Dirección general de Instrucción Pública sobre la conveniencia que se la confieran atribuciones para el nombramiento de maestros para las escuelas públicas cuando los ayuntamientos dejen trascurridos el plazo concedido la orden de 1.º de Abril de 1870, sin hacer ningún derecho que les dé el de elegir maestro.

Cou lo que terminó la sesión firmó esta acta el señor Vicepresidente y secretario. — El Vicepresidente. — Agustín Gutierrez. — Valentín Franco, secretario.

Anuncios oficiales.

— Ayuntamiento de Ermudio.

Debiendo proceder la Junta pericial de este distrito á la confección del expediente al amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de contribución territorial en el año económico de 1872 a 1873, los contribuyentes presentaran en la secretaría de este ayuntamiento en todo el corriente mes, las relaciones del movimiento que durante el año actual haya sufrido su propiedad por inmuebles, cultivo y ganadería.

En medio 10 de marzo de 1871. — Ramón Barrio.

— Ayuntamiento de San Roque.

Habiendo acordado la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica urbana y pecuaria de este distrito municipal, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan alguna alteración que por cualquiera de los tres conceptos, presentaran las reclamaciones altas y bajas en la Secretaría de este ayuntamiento dentro del término de 20 días contados desde la fecha acompañando los comprobantes prevenidos en la ley.

San Roque y marzo 6 de 1872. — Daniel Pozas, presidente. — — — — —

— Ayuntamiento de Cereceda.

Ayuntamiento del Astillero IV

Estando confeccionado el apéndice al anillamiento de la riqueza territorial de este pueblo, se anuncia que ésta ha sido presentada en la secretaría de este ayuntamiento por el término de 10 días, a fin de poder ser examinado por los interesados, y tener las reclamaciones que a su derecho convengan.

Astillero 5 de marzo de 1872.—Ve-

Ayuntamiento de Vega de Pas.

Las secciones de los cuatro barrios en que está dividido el término de esta villa y que juntas con el ayuntamiento componen la Junta de asociados repartidora han incluido respectivamente el reparto de las contribuciones municipal y provincial que por convenio se les señaló á cada barrio o sección: cuyos trabajos se spone al público en la secretaría de este municipio por el término de 15 días á consideración de esta sección, para que el que guste pueda acercarse á verlos y hacer sobre ellos las reclamaciones de agravio que crea justas.

A la vez se hace saber que el domingo 17 del presente mes, a las dos de la tarde tendrá lugar en esta sala consistorial el remate para la cobranza de precitadas contribuciones, bajo el pliego de condiciones que en el acto se leerá, y antes los que gusten pueden enterarse de ellas en esta secretaría donde están de manifiesto.

Vega de Pas 6 de Marzo de 1872.—Juan Bautista Ruiz.

Ayuntamiento de Cillorigo.

Debiendo procederse por la Junta, perteneciente a este distrito, á la rectificación de los datos al anillamiento de la riqueza del pueblo, cultivo y ganadería, para que sirva de base á la formación del repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1872 a 1873, se prevea a todos los contribuyentes vecinos

de este distrito y trascendidos forasteros presentes en la secretaría de este ayuntamiento las relaciones de altas ó bajas en sus respectivas fiacas, concediéndoles á estos únicos que resta del corriente mes de Marzo.

Sa previene igualmente á los que presenten sus solicitudes, lo hagan de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos hipotecarios, sin cuyo requisito no serán admitidas, como asimismo las que se presenten trascurrido el plazo señalado.

Cillorigo 6 de Marzo de 1872.—Enrique de Linares.

Ayuntamiento de Santander.

No habiendo tenido efecto por falta de licitador, el remate celebrado el dia 10 del corriente, para el arrendamiento de los derechos de consumo de los pueblos de Cuetos, Monte y San Román; se convoca á segundo remate que tendrá lugar el próximo Domingo 17 del actual en el salón del Excmo. Ayuntamiento, con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para el anterior, y que se halla do manifiesto en la secretaría municipal.

Santander 12 de Marzo de 1872.—S. Zaldívar.

Idem.

Acordado por el ayuntamiento, de conformidad con diferentes acreedores y Junta de asociados para la formación de presupuestos, el pago de un interés á razón de 5 por 100 anual, de las deudas que tiene contra si este municipio, liquidadas el 30 de Junio del año anterior y su amortización en el período de 14 años, se solicita a dichos acreedores para que desde el día de mañana se sirvan concurrir á la sección de contabilidad de esta corporación á establecerse las bases que han de regir al objeto y manifestar si se hallan conformes respecto á sus créditos.

Santander 29 de Febrero de 1872.—S. Zaldívar.

DISTRITO MILITAR DE ASTILLA LA VIEJA. MES DE ENERO DE 1872.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTANDER.

Relación de las compras verificadas por el Oficial Administrador del ramo en este mes con conocimiento e intervención del señor Comisario de Guerra Inspector.

Días.	Pueblos.	Nombre del vendedor.	Artículos.	Cantidades.	Precio de la unidad. Pts. cént.
13	Santander.	D. Antonio del Diestro	Aceite 2.	8 litros.	1 09
Id.	Peña y Roldán.	Idem.	Idem.	20 idem.	1 08
Id.	Francisco P. na.	Idem.	carbon.	10 qtls. más.	9 14
Id.	Manuel Gomez.	Idem.	Idem.	11 id. id.	9 12
Id.	Ramon Toca.	Verba seca.	Idem.	10 id. id.	6 50
Id.	M. nuel Fernandez.	escobas	Idem.	dos docenas.	3
Id.	Juan Prieto.	Zumbullo.	uno.	10	

Santander 29 de febrero de 1872.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Imedio.—El oficial Administrador, Emilio Mourelle.

Anuncios particulares.

A los padres de familia.

VACUNA INGLESA

del Instituto médico Valenciano.

Depósito en Santander, Farmacia

Lic. Gomez Marañon, Correo, 4

13—E c-28 b-45

le Potes, casa de D. Eugenio de Gualdo, para tratar de asuntos que les son de gran interés, en la inteligencia de que á los interesados que dejen de asistir al llamamiento que se les hace por el presente anuncio, se les considerará de completo acuerdo con las resoluciones adoptadas por los acreedores, que se hubieren presentado á la citada reunión.

Santander 9 de marzo de 1872 —Como conservador de la sociedad y de conformidad del Director Gerente, Antonio Vázquez.

VENTA DE UNA FABRICA DE HARINAS.

Con la rebaja de una sexta parte, se volverá á sacar el remate el dia 28 de los

mes de su mañana, á una reunión de

creedores, que se verificará en la villa

corrientes y hora de las once de su mañana, en la villa de de Hero, la que con sus fincas contiguas se anunciará para el dia 1 del propio mes y no tuvo efecto.

AVISO.

Se arrienda por la temporada de baños, ó por cierto número de años, la Fonda y una casita inmediata á ella, (sita en la magnífica playa de Suances,) cuyas fincas están perfectamente amuebladas. Las personas que quieran tomar parte en dicho arriendo, se dirigirán á su dueño don José Gomez Dehesa, que vive en citado pueblo d' Suances.

La fonda tiene mesa de billar y piano para mayor distracción de los bañistas.

3-2

Compañía general transatlántica de vapores Hamburgo americanos.—Línea de Hamburgo a New-Orleans.

Viage rápido, cómodo y económico.

El 16 de marzo próximo, saldrá directamente de Santander para la Habana y New-Orleans, el grande y magnífico vapor

GERMANIA,

de 3.000 toneladas y 700 caballos de fuerza.

Admite para ambos puntos carga y pasajeros á quienes se dará un excelente trato.

Precios de pasaje.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 1.^a clase, 2.640 reales.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 3.^a clase, 876 reales.

Nota.—Tambien se dan billetes de 3.^a clase.

Desde Santander á Galveston, 950 reales. De id. á la Indianola (Tejas), 1.030 id.

Los víveres para los pasajeros de tercera clase se embarcan en Santander y lleva un cocinero español, además de tres mayordomos también españoles, con el fin de complacer á los pasajeros de dicho departamento.

Para más pormenor dirigirse á los señores Echegaray y Comp., agentes generales. Muelle n.º 8.

Correos al Pacífico.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima.

Saldrá el 17 de Marzo el magnífico vapor

Santiago,

de porte de 3.000 toneladas y 600 caballos de fuerza, admitiendo carga y pasajeros.

Informará su consignatario D. G. Saint Martin, muelle, número 32.

Cebada y maices superiores

Se venden en el almacén de la calle de Lanuza n.º 2, a precios arreglados.

9 f - 03-17

Para la Habana.

Saldrá de este puerto á la mayor brevedad, la magnífica corbeta española.

THOMAS HAYNES,

su capitán Dodero.

Admite solamente pasajeros. Consignatarios señores Perez y Garcia, muelle núm. 18.

f-20

19

Línea española de grandes y magníficos vapores de hierro á helice.

PARA LA HABANA.

Saldrá de este puerto del 11 al 13 del corriente el vapor español

JUAN,

su capitán D. Santos Lachiondo.

Admite abarrotes á flete y pasajeros. Les pescan sus consignatarios Sres. P. Larinaga y Compañía, Muelle, 5.

7

Fundición de Bronces y otros metales.

ROVIRALTA Y LOPEZ,

calle de S. Martín, 2.

Talleres, posee de la Alameda 1.

Depósito calle de San Francisco, n.º 13.

Se construyen toda clase de piezas para maquinaria y artillería. Bombas hidráulicas para pozos. Fuegos e incendios.

Canalización para fuentes y juegos de adorno para aguas.

Cocinas económicas de sistema muy sencillo para casas particulares y establecimientos públicos.

Estufas y chimeneas de hierro.

Aparatos para incendios y toda clase de objetos para la fabricación de edificios y fabricación de casas de hierro á precios sumamente arreglados.

15

7-F 18

Registro de la Propiedad Corporación Popular y Popular

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

To continue